



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	DIEGO PULIDO BARRIENTOS
DEMANDADO	IVAN DARÍO MEJÍA BENJUMEA
RADICADO	050013103009 2021 00346 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Arrimar al expediente los Certificados Libertad y Tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 001-674268 y 001-674245, que garantizan la obligación con hipoteca, con expedición no superior a un mes tal y como lo exige el art. 468 del C.G.P., pues la justificante para la inobservancia del requisito no es atendible dado que para la fecha, aquella cautela debe hallarse ya inscrita, adicional, no yace prueba de haberse ejercido el derecho de petición en voces del art. 173 inciso 2º del C.G del P., pues el anexo además de ser una exigencia formal de la demanda, es elemento de prueba sobre la vigencia de la hipoteca o garantía real que se demanda.
- 2- Indicará la dirección física y electrónica de la parte demandada donde recibirá notificaciones como se prevé en el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. en consonancia con el Decreto 806 ibídem.
- 3-. Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los Pagarés Nos. 1, 2 y 3, así como la Escritura Pública N° 1.037 del 113 de agosto de 2020 de la Notaría 12 de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, objeto de ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **28 de enero de 2022¹ a las 10:00 am.**

Se reconoce personería para actuar dentro de estas diligencias al abogado **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA** con TP nro 134.508 del C J de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido y como abogado principal.

No se reconoce personería a al togada **HIGUITA RUEDA** hasta tanto acepte el poder.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

¹ ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6449929296c4b5d5ce4d5cb79ae44cbbb3a566b4fc90a0874ec3f862e964387**

Documento generado en 20/01/2022 03:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>